



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Puerto Escondido, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 28 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, con la firma autógrafa del suscrito Notificador y Ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/1140/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a fijar en los estrados del Centro Integral de Atención al Contribuyente de Puerto Escondido, así como en el portal electrónico de esta Secretaría ([www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361313052402315, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Rop Combustibles S.A. de C.V, registrado con el número de crédito 35522, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/1140/2024. Conste. \_\_\_\_\_

**Abraham Sánchez Ríos**



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 19 de noviembre de 2024.

Acuerdo número: CCC/1140/2024

### Acuerdo de Notificación por Estrados

**Autoridad Emisora:** Coordinación de Cobro Coactivo

#### Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: RCO070109P78.  
Nombre, Denominación o Razón Social: Rop Combustibles S.A. de C.V.  
Domicilio Fiscal o Convencional: Carretera a Oaxaca Kilometro 157 Sin Numero San Lucas Cerro de Vidrio San Juan Lachao C.P. 71944.  
Referencia:

#### Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 361313052402315.  
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.  
Número de Crédito Fiscal: 35522.  
Fecha: 13 de mayo de 2024.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361313052402315, de fecha 13 de mayo de 2024, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 35522, en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Rop Combustibles S.A. de C.V, con domicilio en: Carretera a Oaxaca Kilometro 157 Sin Numero San Lucas Cerro de Vidrio San Juan Lachao C.P. 71944, y toda vez que como lo señala el C. Luis Andrés García Gálvez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-15 con fecha de expedición 01 de febrero de 2024; con vigencia al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45, fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 5, fracción VIII y 7, fracciones II, III, y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente; 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1. y 1.2., 5 y 48, primer párrafo, fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de noviembre de 2024, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: siendo las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre y estando legalmente constituida en el domicilio citado en el rubro a efectos de dar cumplimiento al mandamiento de ejecución que se me ordenó llevar a cabo con POP Combustibles S.A. de C.V. y toda vez de estar cerciorado que me encuentro en el domicilio correcto por así constatarlo los indicadores oficiales, procedo a ingresar y soy atendido por el C. Francisco Oliviera a quien le requiero la presencia del Representante Legal de POP Combustibles S.A. de C.V. manifestando que la moral buscada ya no existe, que tiene algunos años que dejó de tener operaciones y que actualmente se encuentra en ese domicilio Gasolinera Reen Dya S.A. de C.V. corrobora su dicho exhibiendo Constancia de Situación Fiscal. Motivo por el cual no es posible llevar a cabo la diligencia toda vez que la razón social buscada es no localizable.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361313052402315, de fecha 13 de mayo de 2024; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 3, 5, fracción VII y VIII y 7, párrafo primero, fracciones II, III y VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente, 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 5, 10, fracción X, 48, 49 y 55, fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

### ACUERDA

**Primero:** Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta autoridad y en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 361313052402315, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo y el presente Acuerdo de notificación, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la  
República Mexicana"

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, fijese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en los estrados del Centro Integral de Atención al Contribuyente de Puerto Escondido, sita en: Calle Decima Norte Núm. 101, Col. Centro, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, C.P. 71980, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de Internet de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>

**Tercero:** Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el decimoprimer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea fijado en los estrados de las oficinas de esta autoridad y publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 13 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

**Cuarto:** Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

**Quinto:** Cúmplase.

**Atentamente**

**Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez.**

**Coordinador de Cobro Coactivo**  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



ocr/mic/asr



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 361313052402315  
LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 13 DE MAYO DE 2024

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RCO070109P78  
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROP COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.  
DOMICILIO: CARRETERA A OAXACA KILOMETRO 157 SIN NUMERO SAN LUCAS CERRO DE VIDRIO SAN JUAN LACHAO  
C.P. 71944

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

CRÉDITO NÚMERO: 35522  
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-1-D-00836  
FECHA DE RESOLUCIÓN: 21 DE ABRIL DE 2014  
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.  
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2014  
IMPORTE DETERMINADO: \$ 1,600,701.00  
ACTUALIZACION: \$ 1,388,767.31  
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 59,789.37  
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 35,155.44  
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 3,084,413.12  
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 3,084,413.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL  
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 25,733.00
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MARZO 2012	\$ 7,269.00
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 43,647.00
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JUNIO 2012	\$ 10,851.00
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 127,737.00
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JULIO 2012	\$ 30,312.00
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 79,988.00
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II AGOSTO 2012	\$ 18,076.00
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 93,991.00
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II SEPTIEMBRE 2012	\$ 20,179.00
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO OCTUBRE	\$ 91,791.00



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

2012	
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II OCTUBRE 2012	\$ 18,670.00
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 103,383.00
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II NOVIEMBRE 2012	\$ 19,860.00
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 171,452.00
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II DICIEMBRE 2012	\$ 30,999.00
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$ 679,083.00
MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$ 27,680.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,600,701.00</b>

**IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 25,733.00	\$ 14,950.87	\$ 40,683.87
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II MARZO 2012	\$ 7,269.00	\$ 16,090.47	\$ 23,359.47
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 43,647.00	\$ 25,358.91	\$ 69,005.91
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JUNIO 2012	\$ 10,851.00	\$ 29,631.14	\$ 40,482.14
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 127,737.00	\$ 74,215.20	\$ 201,952.20
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II JULIO 2012	\$ 30,312.00	\$ 89,000.33	\$ 119,312.33
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 79,988.00	\$ 46,473.03	\$ 126,461.03
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II AGOSTO 2012	\$ 18,076.00	\$ 57,160.38	\$ 75,236.38
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 93,991.00	\$ 54,608.77	\$ 148,599.77
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II SEPTIEMBRE 2012	\$ 20,179.00	\$ 68,846.27	\$ 89,025.27
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 91,791.00	\$ 53,330.57	\$ 145,121.57
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II OCTUBRE 2012	\$ 18,670.00	\$ 68,874.70	\$ 87,544.70
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 103,383.00	\$ 60,065.52	\$ 163,448.52
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A	\$ 19,860.00	\$ 79,419.64	\$ 99,279.64



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

FRACCION II NOVIEMBRE 2012			
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 171,452.00	\$ 99,613.61	\$ 271,065.61
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II DICIEMBRE 2012	\$ 30,999.00	\$ 134,773.82	\$ 165,772.82
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2-- A FRACCION II	\$ 679,083.00	\$ 400,047.80	\$ 1,079,130.80
MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2-- A FRACCION II	\$ 27,680.00	\$ 16,306.29	\$ 43,986.29
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 35,155.44
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 59,789.37
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,600,701.00</b>	<b>\$1,388,767.31</b>	<b>\$3,084,413.12</b>

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-I-1-D-00836 de fecha 21 DE ABRIL DE 2014 mismo que le fue notificado legalmente el día 29 DE ABRIL DE 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 1,600,701.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N).

Es importante mencionar que con fecha 07 de julio de 2014, el contribuyente interpuso Demanda de Nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-1-D-00836 de fecha 21 de abril de 2014, ante Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, ahora Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quedando radicado dicho juicio bajo el numeral 985/14-15-01-4, y mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2014, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la validez de la resolución impugnada.

Ahora bien, mediante escrito presentado ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, el día 09 de diciembre de 2014, la contribuyente presentó demanda de amparo en contra de la sentencia de fecha 10 de noviembre 2014, la cual fue admitida a trámite mediante acuerdo de 16 de enero de 2015, por el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, la cual quedo radicada bajo el numero A.D. 01/2015.

Mediante ejecutoria de fecha 24 de marzo de 2015, el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito resolvió el amparo directo A.D. 01/2015, en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia al quejoso, por tal motivo la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2014 quedo firme.

Es importante mencionar que esta autoridad emitió un mandamiento de ejecución con número de control 331307071502537 de fecha 07 de julio de 2015, diligenciado legalmente el día 13 de agosto de 2015, diligencia en el cual se llevó el embargo de embargo de inmuebles y para hacer efectivo el embargo con fecha 03 de noviembre de 2016 se llevó acabo el dictamen de avalúo, notificado legalmente el día 11 de noviembre de 2016, mediante oficio número SF/DI/CCC/3805/16, ahora bien con fecha 30 de enero de 2017 se solicitó la inscripción ante el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que mediante Certificado de Gravamen de fecha 30 de enero de 2017 se obtuvo por inscrito dicho bien.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento

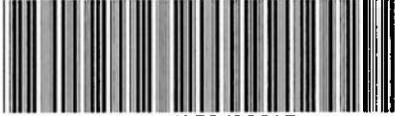
3

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

361313052402315



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción I, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación a las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción III, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015 ; y modificado por acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., 10, fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIV, 58 fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de IMPORTE ACTUALIZADO \$ 2,989,468.31 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N), GASTOS DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA ES LA CANTIDAD DE \$ 59,789.37 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N), GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIOR ES LA CANTIDAD DE \$ 35,155.44 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N), MISMOS QUE SUMADOS ASCIENDEN A LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 3,084,413.12 (TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N) por tal motivo esta autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

**SEGUNDO.** - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

**INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 35522 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 1,600,701.00**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ACTUALIZADO 2012	\$ 737,722.00	\$ 428,616.48	\$ 1,166,338.48
RECARGOS DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II 2012	\$ 156,216.00	\$ 543,796.75	\$ 700,012.75
MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II	\$ 679,083.00	\$ 400,047.80	\$ 1,079,130.80
MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL	\$ 27,680.00	\$ 16,306.29	\$ 43,986.29



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

ART.2--A FRACCION II			
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,600,701.00</b>	<b>\$1,388,767.31</b>	<b>\$2,989,468.31</b>

IMPORTE ACTUALIZADO	\$2,989,468.31	
GASTO DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$59,789.37	
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	\$35,155.44	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$3,084,413.12	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$3,084,413.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal vigente

**IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ( IMPORTE HISTORICO \$ 737,722.00 )**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-00836 de fecha 21 de Abril de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.5810
	INPC	MAR-14	=	84.9652		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de Mayo de 2024, respectivamente.

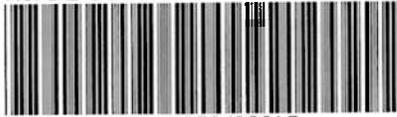
**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$25,733.00	X	1.5810	=	\$40,683.87

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$43,647.00	X	1.5810	=	\$69,005.91



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$127,737.00	X	1.5810	=	\$201,952.20

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$79,988.00	X	1.5810	=	\$126,461.03

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$93,991.00	X	1.5810	=	\$148,599.77

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$91,791.00	X	1.5810	=	\$145,121.57

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$103,383.00	X	1.5810	=	\$163,448.52

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$171,452.00	X	1.5810	=	\$271,065.61

ACTUALIZACION DEL PERIODO (21 de Abril de 2014 AL 13 de Mayo de 2024 )

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$40,683.87	-	\$25,733.00	=	\$14,950.87

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$69,005.91	-	\$43,647.00	=	\$25,358.91

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$201,952.20	-	\$127,737.00	=	\$74,215.20

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$126,461.03	-	\$79,988.00	=	\$46,473.03

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$148,599.77	-	\$93,991.00	=	\$54,608.77



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$145,121.57	-	\$91,791.00	=	\$53,330.57

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$163,448.52	-	\$103,383.00	=	\$60,065.52

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$271,065.61	-	\$171,452.00	=	\$99,613.61

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,166,338.48

Los recargos generados por la cantidad actualizada del IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación Vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2014, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 9.04%, generada por los meses de mayo a diciembre de 2014, aplicable a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para Personas Morales omitidas por el ejercicio fiscal 2012 correspondientes a los meses, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado para el ejercicio 2014, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, Vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56 %, generada por los meses transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para Personas Morales omitidas por el ejercicio fiscal 2012 correspondientes a los meses, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2015, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.13%

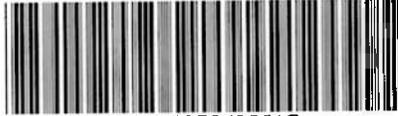
**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, Vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56 %, generada por los meses transcurrido de enero a diciembre de 2016, aplicable a la Ley del Impuesto Especial



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

Sobre Producción y Servicios para Personas Morales omitidas por el ejercicio fiscal 2012 correspondientes a los meses, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075% fijado para el ejercicio 2016, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

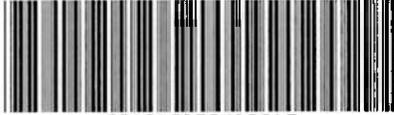
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos por mora fueron por los meses de una tasa acumulada de recargos de **3.39%** generada por los meses **ENERO A MARZO 2017**, una tasa acumulada de recargos de **6.78%** generada por los meses de **ENERO A JUNIO 2017**, una tasa acumulada de recargos de **7.91%**, generada por los meses de **ENERO A JULIO 2017**, una tasa acumulada de recargos de **9.04%**, generada por los meses **ENERO A AGOSTO DE 2017**, una tasa acumulada de recargos de **10.17%** generada por los meses **ENERO A SEPTIEMBRE DE 2017**, una tasa acumulada de recargos de **11.30%** generada por los meses **ENERO A OCTUBRE DE 2017**, una tasa acumulada de recargos de **12.43%** generada por los meses **ENERO A NOVIEMBRE DE 2017**, una tasa acumulada de recargos de **13.56%** generada por los meses **ENERO A DICIEMBRE DE 2017**, aplicable a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para Personas Morales omitidas en el ejercicio fiscal 2012 correspondiente a los meses marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 075% fijado para el ejercicio 2017, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2014 AL 13 DE MAYO DE 2024	IMPORTE DE RECARGOS
2012	MARZO	39.55%	X	\$ 40,683.87	\$ 16,090.47
2012	JUNIO	42.94%	X	\$ 69,005.91	\$ 29,631.14
2012	JULIO	44.07%	X	\$ 201,952.20	\$ 89,000.33
2012	AGOSTO	45.20%	X	\$ 126,461.03	\$ 57,160.38
2012	SEPTIEMBRE	46.33%	X	\$ 148,599.77	\$ 68,846.27
2012	OCTUBRE	47.46%	X	\$ 145,121.57	\$ 68,874.70
2012	NOVIEMBRE	48.59%	X	\$ 163,448.52	\$ 79,419.64
2012	DICIEMBRE	49.72%	X	\$ 271,065.61	\$ 134,773.82
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,166,338.48</b>	<b>\$ 543,796.75</b>

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	2014	2015	2016	2017	PERIODO
2012	MARZO	39.55%	X	9.04%	13.56%	13.56%	3.39%	MAY 2014/MAR 2017
2012	JUNIO	42.94%	X	9.04%	13.56%	13.56%	6.78%	MAY 2014/JUN 2017
2012	JULIO	44.07%	X	9.04%	13.56%	13.56%	7.91%	MAY 2014/JUL 2017
2012	AGOSTO	45.20%	X	9.04%	13.56%	13.56%	9.04%	MAY 2014/AGO 2017
2012	SEPTIEMBRE	46.33%	X	9.04%	13.56%	13.56%	10.17%	MAY 2014/SEP 2017
2012	OCTUBRE	47.46%	X	9.04%	13.56%	13.56%	11.30%	MAY 2014/OCT 2017
2012	NOVIEMBRE	48.59%	X	9.04%	13.56%	13.56%	12.43%	MAY 2014/NOV 2017
2012	DICIEMBRE	49.72%	X	9.04%	13.56%	13.56%	13.56%	MAY 2014/DIC 2017

**MULTA DE FONDO DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ( IMPORTE DETERMINADO \$ 679,083.00 )**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Periodo de actualización de 16 de Junio de 2014 a 13 de Mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:

No. DE CONTROL



361313052402315

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.5891
	INPC	MAY-14	=	84.5355	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de Mayo de 2024 respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	X	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	=	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
\$679,083.00	X	1.5891	=	\$1,079,130.80

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
\$1,079,130.80	-	\$679,083.00	=	\$400,047.80

**MULTA DE FORMA DE IEPS GASOLINA GAS.DIESEL ART.2--A FRACCION II ( IMPORTE DETERMINADO \$ 27,680.00 )**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:**

Periodo de actualización de 16 de Junio de 2014 a 13 de Mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

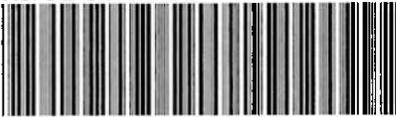
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.5891
	INPC	MAY-14	=	84.5355	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de Mayo de 2024 respectivamente.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$27,680.00	X	1.5891	=	\$43,986.29

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$43,986.29	-	\$27,680.00	=	\$16,306.29

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero, fracción I y II, cuarto y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente; 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 2,989,468.31	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 59,789.37	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 35,155.44	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,084,413.12	
	\$ 3,084,413.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Federal vigente
IMPORTE TOTAL REDONDEADO		

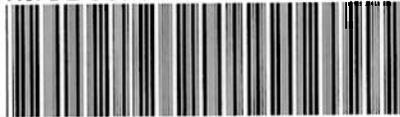
**TERCERO.-** Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente a los CC. ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, HUMBERTO SANTIAGO GARCÍA, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PEREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, VERÓNICA TRUJILLO GARCÍA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26,,27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, quienes podrán actuar de manera separado conjunta.

**CUARTO.-** A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente.



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:

No. DE CONTROL



361313052402315

**QUINTO.-** En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presume que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

**SEXTO.** - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SÉPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE

COORDINADOR DE COBRO COACTIVO

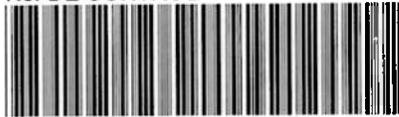


LIC. EDGAR IVÁN CRUZ ARADILLAS  
Coordinación de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

KHT/CZGI/CMSR/YAB



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

**ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** RCO070109P78  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ROP COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CARRETERA A OAXACA KILOMETRO 157 SIN NUMERO SAN LUCAS CERRO DE VIDRIO SAN JUAN LACHAO C.P. 71944

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 35522  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** DAIF-I-1-D-00836  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 21 DE ABRIL DE 2014  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 29 DE ABRIL DE 2014  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 1,600,701.00  
**ACTUALIZACION:** \$ 1,388,767.31  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 59,789.37  
**GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES:** \$ 35,155.44  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 3,084,413.12  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 3,084,413.00

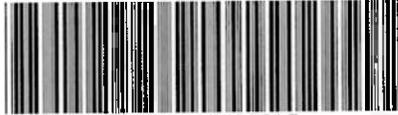
En \_\_\_\_\_  
Oaxaca, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del  
mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2024, el (la)  
C. \_\_\_\_\_ Notificador Ejecutor designado para llevar a  
cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de  
Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría  
de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) ROP  
COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. deudor (a) del crédito número 35522 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación  
de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del  
domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del  
lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifiqué  
que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono

\_\_\_\_\_ y  
localizándose dicho domicilio entre las calles de \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el  
Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de  
\_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:

No. DE CONTROL



361313052402315

que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con

\_\_\_\_\_ y quien además en estos momentos \_\_\_\_\_ se identifica con (por) \_\_\_\_\_ número de (folio) \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de(l) \_\_\_\_\_ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

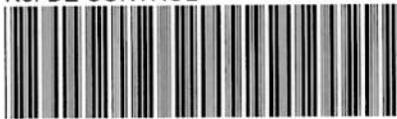
\_\_\_\_\_ ; asimismo el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de ROP COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de ROP COMBUSTIBLES S.A. DE C.V. ; \_\_\_\_\_ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue entregado al (la) C. \_\_\_\_\_, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor el (la) \_\_\_\_\_ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ se acredita (con) \_\_\_\_\_ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ de (l) \_\_\_\_\_ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

El notificador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 361313052402315 con fecha fecha 13 DE MAYO DE 2024, emitido el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 13 DE AGOSTO DE 2015, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 35522 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, aperciéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y enterado manifestó que \_\_\_\_\_ designa (como) testigos (por:)

\_\_\_\_\_ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ quienes en su orden, se identifican con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ expedidas por \_\_\_\_\_ con fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y que \_\_\_\_\_ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:  
No. DE CONTROL



361313052402315

--	--	--

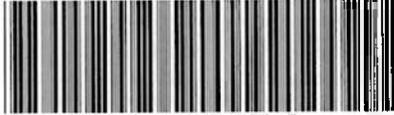
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entienda la diligencia Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que \_\_\_\_\_

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361313052402315 de fecha 13 DE MAYO DE 2024, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto \_\_\_\_\_ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:

No. DE CONTROL



361313052402315

\_\_\_\_\_, con número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, designado por \_\_\_\_\_ en términos del párrafo \_\_\_\_\_ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio \_\_\_\_\_, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente.

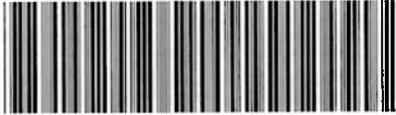
De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 150 primer párrafo, fracción II, segundo y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción \_\_\_\_\_ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024 y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 2,989,468.31	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150, PARRAFO PRIMERO FRACCION II, SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 59,789.37	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 35,155.44	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,084,413.12	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 3,084,413.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.



CIAC: 13 PUERTO ESCONDIDO ZONA:

No. DE CONTROL



361313052402315

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma (por \_\_\_\_\_).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ Horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron \_\_\_\_\_ hacerlo, \_\_\_\_\_ (excepto \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación con firma autógrafa con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_